



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LEASING BANCOLDEX  
Demandado: FUMICOL Y OTROS.  
RAD. 20001-31-03-002-2004-00038-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.** – Valledupar, Octubre Siete (07) de dos mil veinte (2020).-

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el doctor CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTINEZ, en calidad de apoderado y demandante en el presente proceso, consistente en que previo al fraccionamiento del título N° **424030000642115** de fecha 13 de mayo de 2020, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.558.000), a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.372.364), el cual solicita que se realice a nombre de CARLOS MARIO CESPEDES TORRES identificado con la C.C. N° 77.092.193, según poder conferido en dicho escrito para el cobro del mismo, además que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y así mismo, se levanten las medidas cautelares decretadas, por lo que por ser procedente esta agencia judicial accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Fraccionar el título de Depósito Judicial N° **424030000642115** de fecha 13 de mayo de 2020, por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.558.000)**, de la siguiente manera: a) Un título Judicial por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.372.364), a nombre de CARLOS MARIO CESPEDES TORRES y b) un título judicial por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.185.636), a nombre de este Despacho Judicial.
2. Ordenar el pago del depósito Judicial por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.372.364)**, al doctor CARLOS MARIO CESPEDES TORRES, identificado con la C.C. N° 77.092.193. Oficiase en tal sentido al Banco Agrario de Colombia.
3. Cumplido lo anterior, Declárese terminado el presente proceso por haber existido pago total de la obligación por la parte demandada, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado. Líbrese los oficios respectivos.
5. Por último, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ**

AF